

1100140030702019096800 - MEMORIAL

Diana Marcela Velez Carvajal <dmvelez@keralty.com>

Lun 4/10/2021 4:45 PM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: jaiberofi@hotmail.com <jaiberofi@hotmail.com>

Señores

JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (70CMPAL)

cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA 1100140030702019096800

Demandante: CLÍNICA COLSANITAS S.A.

Demandada: JORGE ANDRÉS LONDOÑO ALMANZA

Asunto: APORTE LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO

Cordialmente,

Diana Marcela Vélez Carvajal

Abogada III

Vicepresidencia Jurídica

6466060

Calle 100 # 11B - 67 3er piso

Bogotá - Colombia

MEDIO AMBIENTE: ¿Necesita realmente imprimir este correo? **CONFIDENCIALIDAD:** La información transmitida a través de este correo electrónico es confidencial y dirigida única y exclusivamente para uso de su destinatario.

Bogotá D. C. octubre de 2021

Señores

JUZGADO 52 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (70CCTO)

cmpl70@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia : **PROCESO EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA**
1100140030702019096800

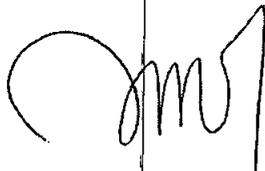
Demandante : **CLÍNICA COLSANITAS S.A.**

Demandada : **JORGE ANDRÉS LONDOÑO ALMANZA**

Asunto : **APORTO LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO**

DIANA MARCELA VÉLEZ CARVAJAL, mayor de edad, domiciliada en la ciudad de Bogotá, identificada con la cedula de ciudadanía No. 52.409.878 de la misma ciudad, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional No. 129.042 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando en mi calidad de representante legal para asuntos judiciales de la CLÍNICA COLSANITAS S.A., me permito respetuosamente aportar la liquidación del crédito de acuerdo con el auto notificado el pasado 30 de septiembre de 2021.

Del señor Juez,

**DIANA MARCELA VÉLEZ CARVAJAL**

C. C. No.52.409.878 de Bogotá

T. P. No. 129.042 del C.S. de la Judicatura

Anexo lo anunciado en un (01) archivo de Excel.

MEMORIAL

ESTADO DE CUENTA CON CORTE AL 4/10/2021								
FACTURAS	F. FACTURA	F. RADICAC	F. VIGENCIA	FECHA DE CORTE	DÍAS MORA	VALOR FACTURAS	TASA INTERES	V/R INTERESES
223-212648	14/07/2016		29/04/2019	30/04/2019	1	2.490.831	28,98	\$ 1.737
			30/04/2019	31/05/2019	31		29,01	\$ 54.473
			31/05/2019	30/06/2019	30		28,95	\$ 52.600
			30/06/2019	31/07/2019	31		28,92	\$ 54.322
			31/07/2019	31/08/2019	31		28,98	\$ 54.423
			31/08/2019	30/09/2019	30		28,98	\$ 52.649
			30/09/2019	31/10/2019	31		28,65	\$ 53.869
			31/10/2019	30/11/2019	30		28,55	\$ 51.951
			30/11/2019	31/12/2019	31		28,37	\$ 53.398
			31/12/2019	31/01/2020	31		28,16	\$ 53.044
			31/01/2020	29/02/2020	29		28,59	\$ 50.265
			29/02/2020	31/03/2020	31		28,43	\$ 53.499
			31/03/2020	30/04/2020	30		28,04	\$ 51.120
			30/04/2020	31/05/2020	31		27,29	\$ 51.573
			31/05/2020	30/06/2020	30		27,18	\$ 49.712
			30/06/2020	31/07/2020	31		27,18	\$ 51.387
			31/07/2020	31/08/2020	31		27,44	\$ 51.828
			31/08/2020	30/09/2020	30		27,53	\$ 50.286
			30/09/2020	31/10/2020	31		27,14	\$ 51.319
			31/10/2020	30/11/2020	30		26,76	\$ 49.022
			30/11/2020	31/12/2020	31		26,19	\$ 49.700
			31/12/2020	31/01/2021	31		25,98	\$ 49.340
			31/01/2021	28/02/2021	28		26,31	\$ 45.032
			28/02/2021	31/03/2021	31		26,12	\$ 49.580
			31/03/2021	30/04/2021	30		25,97	\$ 47.717
			30/04/2021	31/05/2021	31		25,83	\$ 49.083
			31/05/2021	30/06/2021	30		25,82	\$ 47.469
			30/06/2021	31/07/2021	31		25,77	\$ 48.981
			31/07/2021	31/08/2021	31		25,86	\$ 49.135
			31/08/2021	30/09/2021	30		25,79	\$ 47.419
			30/09/2021	4/10/2021	4		25,62	\$ 6.234
TOTAL A PAGAR					889	\$ 2.490.831		\$ 1.482.167

TOTAL CAPITAL MAS INTERESES

3.972.998

RADICADO No. 2019-997 RESTITUCION DE BIEN INMUEBLE DE MARTHA CECILIA GOMEZ

myriam fonseca barrera <myriam.fonseca@hotmail.com>

Lun 4/10/2021 4:02 PM

Para: Juzgado 70 Civil Municipal - Bogotá - Bogotá D.C. <cmpl70bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>

buenas tardes, estoy allegando RECURSO DE REPOSICION SOLICITANDO SE ACLARE LA SENTENCIA DE FECHA 29 DE SEPTIEMBRE DEL 2021, y allego prueba documental, junto con el memorial que se radico.
aTT. MYRIAM FONSECA apoderada de los demandados.

Handwritten signature

DRA. MYRIAM FONSECA BARRERA

ABOGADA

Asuntos Civiles , Labores y Familia

Señor

**JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
Convertido Transitoriamente en JUZGADO CINCUENTA
Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA
MÚLTIPLE DE BOGOTÁ D.C. (Acuerdo PCSJA18-11127
de 2018)**

REF. RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

**Demandante : MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA
Demandados: JAIME ARTURO VILLABONA PEREZ Y
JUAN ANTONIO CARRILLO MONCADA
RADICADO No. 2019-997**

**ASUNTO: RECURSO DE REPOSICION PARA ACLARAR
SENTENCIA de fecha Veintinueve (29) de septiembre del dos
mil veintiuno (2021),**

MYRIAM FONSECA BARRERA, Actuando en mi calidad de
apoderada de los demandados dentro del proceso en
referencia, cordial y respetuosamente me dirijo a usted señor
juez, para **INTERPONER RECURSO DE REPOSICION PARA
ACLARAR LA SENTENCIA DE FECHA Veintinueve (29) de
septiembre del dos mil veintiuno (2021)**, por las
siguientes razones de hecho y de derecho así:

Debo manifestar señor juez, que conforme a la Contestación
de la Demanda, se esta probando que el BIEN INMUEBLE
OBJETO DE RESTITUCION FUE DESOCUPADO Y SE
ENCONTRABA A DISPOSICION DE LA DEMANDANTE **DESDE
EL DIA 2 DE MAYO DEL 2019, y desde esa fecha la
demandante había recibido las llaves**, toda vez, que mi
poderdante se las envió por CORREO CERTIFICADO, con el
comunicado correspondiente que le hacía entrega del
Apartamento.

Mi poderdante había solicitado Conciliación a la Casa de
Justicia, como obra en las pruebas aportadas en la
contestación de la demanda, y la demandante no asistió a
dicha conciliación.

También existe dentro del expediente prueba documental por
LA ADMISTRADORA DEL CONJUNTO URBANIZACION PASEO
DE LA COLINA GRATAMIRA REAL P.H. donde certifica "(...)
que el APARTAMENTO 703 torre 1 se encuentra

habitado desde los primeros días del mes de octubre POR SU PROPIETARIA (...) memorial que fue radicado con la prueba documental el día 16 de diciembre del 2019 a su Despacho.

ESTO ES SEÑOR JUEZ QUE LA DEMANDANTE DESDE EL AÑO 2019 TIENE LA POSESION DEL BIEN INMUEBLE OBJETO DE RESTITUCION, Y MIS PODERDANTES NO TIENEN LA TENENCIA. YA QUE FUE ENTREGADO DESDE EL 2 DE MAYO DEL 2019.

Solicito muy respetuosamente se Aclare la sentencia en cuanto tiene que ver con el pago del canon desde el mes de abril del 2019, ya que los recibos de pago de los cánones de arrendamiento se allegaron hasta el mes **de abril del 2019**, POR OBIAS RAZONES NO SE ALLEGARON MAS RECIBOS DESPUES DE ESTA FECHA, POR CUANTO EL INMUEBLE SE HABIA ENTREGADO A LA DEMANDANTE, COMO SE DEMUESTRA CON TODAS LAS PRUEBAS DOCUMENTALES OBRANTES CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LA CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION.

Por lo anterior NO entiendo lo argumentado por su Despacho en la sentencia ASI: "(...) En ese sentido, si bien es cierto el 8 de marzo de 2021 el extremo demandado alegó pago de los cánones de arrendamiento de los meses de enero, febrero, marzo y abril de 2019, también lo es que, del libelo demandatorio se desprende que el incumplimiento de los referidos surgió a partir del mes de abril de 2019. Por lo tanto, como quiera que no se dio cabal cumplimiento a lo previsto en el numeral 4º del artículo 384 del Código General del Proceso, no sería tenida en cuenta la defensa (...)"

EN CONSECUENCIA: 1º.) Solicito a su Despacho Aclarar la sentencia de fecha del 29 de septiembre del 2021, toda vez, que el **INMUEBLE OBJETO DE ESTE PROCESO YA FUE ENTREGADO A LA DEMANDANTE DESDE EL 2 DE MAYO DEL 2019**, Y SE ACLARE EN CUANTO TIENE QUE VER CON EL CANON DEL MES DE ABRIL DEL 2019, YA QUE ESE CANON FUE CANCELADO POR LOS DEMANDADOS

2º.) O EN SU LUGAR DEJAR SIN EFECTO LA SENTENCIA de fecha 29 de septiembre del 2021, EN SU TOTALIDAD Y SER ESCUCHADO AL DEMANDADO, TODA VEZ, QUE EXISTIRIA UNA VIOLACION AL DEBIDO PROCESO Y AL DERECHO A LA DEFENSA, POR CUANTO EXISTEN SUFICIENTES ELEMENTOS PROBATORIOS CON LA CONTESTACION DE LA DEMANDA Y LA PRUEBA DOCUMENTAL ALLEGADA QUE DEMUESTRAN QUE EL

DRA. MYRIAM FONSECA BARRERA
ABOGADA
Asuntos Civiles , Labores y Familia

INMUEBLE FUE ENTREGADO A LA DEMANDANTE DESDE EL 2
DE MAYO DEL 2019.

Anexo: MEMORIAL CON RADICADO 16 DE DICIEMBRE DEL
2019 Y CERTIFICACION DE LA ADMINISTRACION.

Del señor, juez, atentamente,



es reconocido con autenticidad

MYRIAM FONSECA BARRERA
C.C. No. 39.522.802 de Engativa
T.P. No. 153.615 del C.S. de la J.

DRA. MYRIAM FONSECA BARRERA

ABOGADA

Asuntos Civiles , Labores y Familia

SEÑOR

JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

E.

S.

D.

JUZ 70 CIVI MUN BOG

DEC 16 '19 AM 11:58

REF.: RESTITUCION DE INMUEBLE ARRENDADO

Demandante: MARTHA CECILIA GOMEZ MONTOYA

CTRA: JAIME ARTURO VILLABONA PEREZ Y JUAN ANTONIO

CARRILLO MONCADA

PROCESO No. 2019-997

MYRIAM FONSECA BARRERA, actuando en mi calidad de apoderada de la parte demandada, cordial y respetuosamente me dirijo a usted para manifestar y solicitar:

Que el inmueble objeto de restitución se encuentra habitado desde los primeros días del mes de octubre por la demandante, de conformidad con la Certificación expedida por la administradora del conjunto URBANIZACION PASEO DE LA COLINA GRATAMIRA REAL P.H.Y que allego como prueba.
Por lo anterior solicito señor juez, dar por terminado este proceso, toda vez, que la restitución del inmueble ya se materializo y lo está habitando la demandante, de acuerdo a la prueba sumario que allego.

Del señor, juez, atentamente,


MYRIAM FONSECA BARRERA
C.C. No. 39.522.802 de Engativa
T.P. No. 153.615 del C.S. de la j.

Escaneado con CamS

**URBANIZACION PASEO DE LA COLINA
GRATAMIRA REAL P.H.**

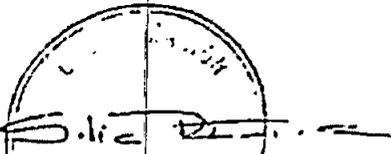
Telefax 3588501- E-mail gratamirareal@hotmail.com

La suscrita, SYLVIA RESTREPO CRESPO, Representante Legal de la personería jurídica Urbanización Paseo de la Colina, Gratamira Real Propiedad Horizontal Ubicado en la calle 139 No. 72a -35 de Bogotá.

CERTIFICA

Que el apartamento 703 torre 1 se encuentra habitado desde los primeros días del mes de octubre por su propietaria.

Atentamente,



SYLVIA RESTREPO CRESPO
Representante Legal



Señor

JUEZ SETENTA (70) CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ convertido transitoriamente en **JUZGADO CINCUENTA Y DOS (52) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ**
E. S. D.

PROCESO: VERBAL DE CANCELACIÓN DE HIPOTECA EN CUERPO CIERTO, POR PRESCRIPCIÓN EXTRAORDINARIA

NÚMERO: 11001-4003-070-2020-00119-00

DEMANDANTE: ANA MARIA RUTH PINZON HURTADO

DEMANDADO: ISABEL BUENO DE VARGAS

ASUNTO: EXCEPCIONES PREVIAS ARTÍCULO 100 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO

KAREN ALEJANDRA OSORIO VILLAREAL mayor y vecina de esta ciudad, identificada civilmente con la cédula de ciudadanía N° 1.010.221.584 expedida en Bogotá, y profesionalmente con la Tarjeta profesional No. 321.586 del Consejo Superior de la Judicatura, obrando como **CURADORA AD LITEM** de la señora **ISABEL BUENO DE VARGAS**, me permito, mediante el presente escrito y oportunamente formular **EXCEPCIONES PREVIAS**, atendiendo al artículo 100 y 101 del **C.G.P.**, inicialmente manifestando los siguientes:

HECHOS

1. El señor **JUAN MENDOZA VARGAS**, vendió al señor **JOSE GABRIEL OSPINA CARREÑO** el bien inmueble ubicado en la Carrera 68H No. 64I - 15,

Calle 12b No. 9- 20 Oficina 328

Celular: 3222226670

E-mail: alejandraosorio1abogada@gmail.com

202

- identificado con número de matrícula 50C-1446131 de la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Centro de la Ciudad de Bogotá.
2. El señor **JOSE GABRIEL OSPINA CARREÑO**, Hipotecó el bien inmueble a favor de la señora **ISABEL BUENO DE VARGAS**, mediante escritura pública 2971 del 23 de Junio de 1967 en la Notaría 5 de Bogotá.
 3. El señor **JOSE GABRIEL OSPINA CARREÑO**, vendió a la señora **LIGIA IDALÍ CALA DE MÁRQUEZ** el bien inmueble ubicado en la Carrera 68H No. 64I - 15, identificado con número de matrícula 50C-1446131 de la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Centro de la Ciudad de Bogotá, mediante escritura pública 6511 del 4 de septiembre de 1969 en la Notaría 6 de Bogotá D.C.
 4. La señora **LIGIA IDALÍ CALA DE MÁRQUEZ** vendió a la señora **CARLINA HURTADO**, libre de todo gravamen el bien inmueble ubicado en la Carrera 68H No. 64I - 15, identificado con número de matrícula 50C-1446131 de la Oficina de Instrumentos Públicos, Zona Centro de la Ciudad de Bogotá, mediante escritura pública 5681 del 20 de Agosto de 1971 en la Notaría 5 de Bogotá D.C.
 5. Posteriormente la señora **CARLINA HURTADO** falleció y se realizó el respectivo trámite de sucesión a favor de la señora ANA MARIA RUTH PINZÓN HURTADO, mediante escritura pública 867 del 19 de abril del 2011, en la notaria 50 de Bogotá D.C.
 6. La señora **ISABEL BUENO DE VARGAS**, actualmente no cuenta con registros dentro de las bases de datos de las entidades públicas, lo que permite evidenciar que no se encuentra ejerciendo derechos, ni adquiriendo obligaciones como ciudadana.

I. EXCEPCIONES PREVIAS ARTÍCULO 100 CÓDIGO GENERAL DEL PROCESO.

- a) NO COMPRENDER LA DEMANDA A TODOS LOS LITISCONSORTES NECESARIOS

Calle 12b No. 9- 20 Oficina 328
Celular: 3222226670
E-mail: alejandraosorio1abogada@gmail.com

79³

Si bien es cierto, tal como se establece en la demanda que actualmente el bien inmueble objeto del presente litigio, se encuentra en propiedad de la señora **ANA MARÍA RUTH PINZÓN HURTADO**, es también claro que antes de que la causante, señora **CARLINA HURTADO**, falleciera, había celebrado contrato de compraventa con la señora con la señora **LIGIA IDALÍ CALA DE MÁRQUEZ**, forma en la que adquirió el bien legalmente, encontrándose presuntamente libre de gravamen.

Es así su señoría, como se ha establecido que es necesario que todas las personas que se encuentren dentro del negocio jurídico celebrado, comparezcan como litisconsortes necesarios, tal como lo establece el artículo 61 del C.G.P, de la siguiente manera:

"Cuando el proceso verse sobre relaciones o actos jurídicos respecto de los cuales, por su naturaleza o por disposición legal, haya de resolverse de manera uniforme y no sea posible decidir de mérito sin la comparecencia de las personas que sean sujetos de tales relaciones o que intervinieron en dichos actos, la demanda deberá formularse por todas o dirigirse contra todas; si no se hiciera así, el juez, en el auto que admite la demanda, ordenará notificar y dar traslado de esta a quienes falten para integrar el contradictorio, en la forma y con el término de comparecencia dispuestos para el demandado.

En caso de no haberse ordenado el traslado al admitirse la demanda, el juez dispondrá la citación de las mencionadas personas, de oficio o a petición de parte, mientras no se haya dictado sentencia de primera instancia, y concederá a los citados el mismo término para que comparezcan. El proceso se suspenderá durante dicho término"

b) INEXISTENCIA DEL DEMANDADO/A

Atendiendo al hecho 6 del presente documento, se ha realizado una búsqueda exhaustiva en las bases de datos institucionales abiertas al público, principalmente

Calle 12b No. 9- 20 Oficina 328

Celular: 3222226670

E-mail: alejandraosorio1abogada@gmail.com

BO
4

dentro de los registros de seguridad social, en las cuales se podría evidenciar si la persona se encuentra realizando aportes a alguna entidad de salud, a qué régimen pertenece o incluso, si se encuentra fallecida. Sin embargo, en la entidad de Consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA del Sistema General de Seguridad Social en Salud BDUA-SGSSS, no se encuentra reportada ninguna información, lo que en algún punto podría llevar a la presunción de que mi representada, la señora **ISABEL BUENO DE VARGAS**, haya falleció, lo cual haría prosperar esta excepción y en consecuencia se tendría que dar por terminado el presente proceso judicial. Adicionalmente, la demandante no aportó documento alguno que permita corroborar la vigencia del documento de identificación de la demandada.

PRETENSIONES

Con base en lo brevemente expuesto, y como quiera que debe ser despachada estas excepciones previas, sírvase señor Juez:

1. VINCULAR a la señora **LIGIA IDALÍ CALA DE MÁRQUEZ** como litisconsorte necesaria dentro del presente proceso judicial.
2. En caso de encontrar que la señora **ISABEL BUENO DE VARGAS**, se encuentra fallecida, DAR POR TERMINADO el presente proceso judicial.

PRUEBAS

1. DOCUMENTALES

- Copia del pantallazo en donde se evidencia que la señora **ISABEL BUENO DE VARGAS**, no se encuentra registrada en la base de datos.

2. OFICIOS

Sírvase señor(a) Juez Oficiar a la REGISTRADURÍA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL para que allegue su documento de identidad o en su defecto el registro civil

Calle 12b No. 9- 20 Oficina 328

Celular: 3222226670

E-mail: alejandraosorio1abogada@gmail.com

el 5

de defunción, que deberá ser tramitado por la parte demandante con el fin de determinar si la señora ISABEL BUENO DE VARGAS, se encuentra fallecida.

NOTIFICACIONES

La suscrita las recibirá en la Secretaría del Juzgado o en mi oficina ubicada en la Calle 12b No. 9 – 20 Oficina 328 de esta ciudad. Teléfono móvil 3222226670 y correo electrónico alejandraosorio1abogada@gmail.com

ANEXOS

Anexo copia del escrito para el archivo del juzgado

De la Señora Juez,



KAREN ALEJANDRA OSORIO VILLARREAL

C.C. No. 1.010.221.584 de Bogotá

T.P No. 321.586 del C.S. de la J.

Calle 12b No. 9– 20 Oficina 328

Celular: 3222226670

E-mail: alejandraosorio1abogada@gmail.com

826

Importante

ADRES no hace traslados, ni modificaciones a su afiliación ante las EPS

Si usted necesita migrarse, trasladarse, modificar sus datos o su estado de afiliación en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, diríjase a la EPS en donde se encuentra afiliado o a donde quiera afiliarse, según se describe en la Resolución 4622 de 2016. También puede realizar estos trámites a través del portal www.minsalud.gov.co. Si la EPS no le brinda solución oportuna a la petición sobre su afiliación, por favor diríjase a la Superintendencia Nacional de Salud, organismo que cumple funciones de inspección, vigilancia y control en el SGSSS o ingrese a <http://www.supersalud.gov.co> para la atención de sus consultas.

Fecha de actualización: 10 de Abril de 2021

Obtenga información sobre afiliados del Régimen Contributivo y el Régimen Subsidiado, según su última actualización, resultado de los reportes de información recibidos por las Empresas Promotoras de Salud - EPS.

Para obtener un resultado óptimo de la consulta se sugiere el uso del navegador Google Chrome, tener en cuenta que debe desactivar el bloqueo predeterminado de las ventanas emergentes en su navegador y reiniciar el código de seguridad en caso de no obtener un resultado inmediato.

Tipo Documento:

Cédula de Ciudadanía

Número:

20025445

No soy un robot



Consultar



Esta identificación no se encuentra registrada.

Tipo de Documento: Cédula de Ciudadanía
Número de Documento: 20025445

Lo invitamos a acercarse a la oficina Sisben del municipio en el que vive y solicitar la encuesta.

¡Queremos conocer su situación actual!

Esta información será utilizada por los programas sociales para escoger a sus beneficiarios.